



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Proceso	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DTE	ANA GLORIA GALVIS CARDONA
Radicación	08758 31 84 001 2021 0051100

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 07 de septiembre de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se advierte claramente que a través de la demanda se pretende la Corrección del registro civil de nacimiento de la señora ANA GLORIA GALVIS CARDONA.

Revisados los artículos 21 y 22 del Estatuto Procesal vigente, este despacho carece de competencia para tramitar los asuntos referentes a la corrección o anulación de los registros civiles de nacimiento, salvo en los casos de investigación e impugnación de paternidad y/o maternidad que modifican y alteran el estado civil de las personas, situación que no ocurre en este evento, toda vez que no se discute la paternidad o maternidad respecto a la señora ANA GLORIA GALVIS CARDONA, sino que existe un error en los datos consignados en el registro expedido por la Inspección de Policía del Corregimiento de Virginias en el Municipio de Puerto Berrio en el Departamento de Antioquia, difieren de los señalados en los demás documentos dado que se señala como fecha de nacimiento de la señora ANA GLORIA GALVIS CARDONA el día doce (12) de diciembre, de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO , mientras que en la partida de bautismo, y la cédula de ciudadanía consta que su verdadera fecha de nacimiento es el 01 de octubre de 1963.

Como quiera que la competencia en este tipo de asuntos radica en cabeza de los Jueces civiles Municipales, se rechazará la demanda, y se remitirá el proceso de manera inmediata al Juzgado Civil Municipal en turno, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Corrección del registro civil de nacimiento la señora ANA GLORIA GALVIS CARDONA, por falta de competencia, conforme la parte motiva de este auto.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Civil Municipal en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 08 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ